

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 31 de enero de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Desarrollo del Condado, S.A. Ejercicio 2017.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2019,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Desarrollo del Condado, S.A., correspondiente al ejercicio 2017.

Sevilla, 31 de enero de 2020.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DESARROLLO DEL CONDADO, S.A. EJERCICIO 2017

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Desarrollo del Condado, S.A., correspondiente al ejercicio 2017.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS.
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA.
 - 4.1. Fundamentos de la opinión con salvedades.
 - 4.2. Opinión con salvedades.
 - 4.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión.
5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.
 - 5.1. Fundamento de la opinión con salvedades.
 - 5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades.
6. DEBILIDADES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO.
7. APÉNDICES.
 - 7.1. Conocimiento del entorno de fiscalización.
 - 7.2. Contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) 2007 adjudicado por la Diputación de Huelva.
 - 7.3. Contratación de prestación de servicios a asociaciones de mujeres.
8. ANEXOS.

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

A B R E V I A T U R A S

€	Euros.
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía.
CCAA	Cuentas Anuales.
DECONSA	Desarrollo del Condado, S.A.
m€	Miles de euros.
PGC	Plan General de Contabilidad.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
SAD	Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2018, ha auditado las cuentas anuales de 2017 de Desarrollo del Condado, S.A., que comprenden al balance abreviado a 31 de diciembre de 2017, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, adjuntándose las dos primeras íntegramente en los Anexo 1 y 2 de este informe.
- 2 La Mancomunidad de Desarrollo del Condado de Huelva es la única titular del capital social de la empresa. En el ejercicio fiscalizado no existe en la empresa la figura del Gerente, asumiendo las funciones del mismo el Presidente de la Mancomunidad que, a su vez, preside la Junta General de Accionistas. (§Apéndice 1)
- 3 Conjuntamente con la auditoría financiera de las cuentas anuales se ha planificado y ejecutado una fiscalización de cumplimiento para emitir una opinión sobre si las actividades, las operaciones financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejada en las del ejercicio 2017 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

2. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- 4 Los administradores de la sociedad son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas de la entidad adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la misma, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, que se identifica en la memoria de las CCAA, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación y presentación de las mismas libres de incorrección material, debida a fraude o error.
- 5 Las mencionadas cuentas fueron formuladas y aprobadas en un solo acto el 26 de junio de 2018. El informe de auditoría de cuentas emite una opinión favorable.
- 6 Además de la responsabilidad de formular y presentar las CCAA, los administradores de la entidad deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las mismas resultan conformes con las normas aplicables, y establecer los sistemas de control que considere necesarios para esa finalidad.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS

- 7 La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre las CCAA adjuntas y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basada en la fiscalización llevada a cabo.
- 8 Para ello, se ha realizado la misma de conformidad con los Principios Fundamentales de Fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 200 "Principios Fundamentales de la Fiscalización o Auditoría Financiera", ISSAI-ES 400, ISSAI-ES 1700, ISSAI-ES 4000, ISSAI-ES 4200 "Directrices para las auditorías de cumplimiento asociadas a

una auditoría de estados financieros” y las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX¹. Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las CCAA están libres de incorrecciones materiales, y que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

- 9 Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las CCAA, y sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las CCAA, debida a fraude o error, como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las CCAA y para garantizar el cumplimiento de la legalidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las CCAA tomada en su conjunto.
- 10 Los trabajos de campo finalizaron el 15 de junio de 2018. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría financiera con salvedades y opinión de cumplimiento con salvedades.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

4.1. Fundamentos de la opinión con salvedades

- 11 En el ejercicio 2017 la actividad principal de la Sociedad, tras la ampliación de su objeto social en el 2008 (§Apéndice 1), está orientada, principalmente, a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y servicios complementarios a la Diputación de Huelva.
- 12 Estos servicios fueron adjudicados a Deconsa y a otras sociedades, tanto públicas como privadas, mediante concurso público convocado por la Diputación de Huelva en el ejercicio 2008. El 99% del importe neto de la cifra de negocios de Deconsa, que asciende a 4.554 m€, proceden de esta actividad. La prestación del SAD, adjudicado en el ejercicio 2008 por un periodo de un año, se sigue prestando por parte de las adjudicatarias sin cobertura contractual (§A.10).
- 13 La viabilidad económica de la empresa depende de resultar adjudicataria en el próximo contrato de SAD que, a la fecha de emisión de este informe, se encuentra en fase de preparación del expediente (§A.11).

¹ GPF-OCEX 1300, 1315, 1316, 1320, 1500, 1570, 1701,1730, 4001,4320

- 14 Esta situación indica que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar su actividad, según el principio de empresa en funcionamiento. La memoria de las cuentas anuales no informa sobre este hecho.

4.2. Opinión con salvedades

- 15 En opinión de la CCA, excepto por la omisión de información mencionada en el epígrafe anterior de Fundamentos de la opinión con salvedades, las CCAA adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad Desarrollo del Condado, S.A. a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondiente al ejercicio anual terminado a esa fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

4.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

- 16 El artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, indica que estas entidades están obligadas a formular las CCAA en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

Deconsa formuló las CCAA correspondientes al ejercicio 2017 con fecha 29 de junio de 2018, el mismo día de su aprobación por la Junta General de Accionistas.

5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Fundamento de la opinión con salvedades

- 17 Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

A) Contratación

- 18 La Sociedad no tiene aprobadas unas instrucciones internas de contratación, siendo éstas de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, según se recoge en el artículo 192 del TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- 19 Deconsa dispone de un registro de proveedores con los que poder contratar, siendo requisito para formar parte de éste la calificación de "capacitado". Esta calificación se obtiene habiendo trabajado durante más de un año con la sociedad sin incidencias significativas. De esta forma, la sociedad restringe el derecho a la salvaguarda de la libre competencia recogida en el artículo 1 del TRLCSP.

- Contratación de Prestación de servicios a asociaciones de mujeres

- 20 La sociedad presta servicios de organización de talleres de teatro, ludoteca y risoterapia a dos asociaciones de mujeres (Asociación Cruz Chiquita y Asociación de Mujeres Abril). La financiación de estas actividades procede de dos subvenciones concedidas a estas asociaciones por el Instituto Andaluz de la Mujer.
- 21 Deconsa factura a las entidades asociativas por la prestación del servicio un total de 26.858,36 € (6.443,50 € y 20.414,86 €, respectivamente). Estos importes coinciden exactamente con las subvenciones concedidas por el IAM a estas dos entidades (§A.12).
- 22 La empresa realiza una imputación porcentual de las retribuciones ordinarias del personal por un total de 12.712 € (47% del importe de las subvenciones) (§A.13). Deconsa no ha facilitado documentación adicional que acredite la adecuada imputación de estos conceptos e importes.
- 23 No se dispone de información en relación con la diferencia entre el total de costes imputados a la prestación del servicio (3.591,58 € y 14.784,41 €, respectivamente) y los importes facturados a las asociaciones.
- 24 Por otro lado, y respecto a la misma prestación de servicios, se han podido observar las siguientes incidencias:
- Siete de las sesiones impartidas se prestan en un municipio no contemplado en el contrato (en concreto, en el municipio de Niebla).
 - Dieciséis de los contratos que Deconsa formaliza con las monitoras que impartirán los cursos tienen una fecha de finalización, y se desarrollan con posterioridad al 31 de julio de 2017, incluso en el ejercicio siguiente, incumplándose el plazo establecido en el contrato.

B) Personal

- 25 No se ha podido comprobar que el acceso del personal de estructura de Deconsa se haya realizado cumpliendo los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en el artículo 55 del EBEP, el artículo 48 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el propio texto del convenio colectivo aplicable (artículo 16.2).
- 26 Deconsa abona a un tercero ajeno a plantilla de la empresa la matrícula de un curso de formación, por importe de 460 €. Se ha comprobado que, con posterioridad, este profesional es contratado por la empresa. Esta liberalidad que realiza Deconsa incumple el convenio colectivo, ya que la formación y perfeccionamiento profesional que se recoge en el art. 22 del mismo está indicada para el personal laboral que presta servicios en la sociedad.
- 27 Se ha comprobado que 15 trabajadores han percibido ayudas al estudio para la realización de cursos de formación. Este complemento se percibe como un pago único de 180,30 € por trabajador, abonado en el mes de diciembre. El importe total pagado por la empresa asciende a 2.704,5 €.

- 28 Deconsa no ha podido acreditar la realización de estos cursos, incumpléndose el art. 30 del convenio colectivo por el que se remunera al personal de estructura un complemento denominado “ayudas al estudio” para garantizar el reciclaje profesional.

5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

- 29 En opinión de la CCA, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe de “Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades”, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en los estados financieros del ejercicio 2017 de la Sociedad Desarrollo del Condado, S.A. resultan conformes en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

6. DEBILIDADES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

- 30 (.../...) ²
- 31 El 100% de los contratos de la sociedad son menores y, si bien en ese ejercicio no era de obligado cumplimiento, no se solicitan diferentes ofertas para su valoración.
- 32 En los contratos que Deconsa formaliza con profesionales para la realización de talleres y cursos se han observado los siguientes errores:
- Se elabora un contrato en el que se confunde la denominación del puesto de trabajo de una monitora de risoterapia por la de SAD.
 - En siete de los contratos formalizados con las monitoras se observan confusiones cuando se consigna el importe a percibir por el número de horas contratadas. En tres de ellos este importe es inferior al precio/hora al que se está contratando la actividad y en cuatro es superior.
 - Dos contratos firmados con una monitora coinciden en fecha y hora para el desarrollo de dos actividades diferentes.

Se recomienda a Deconsa que mejore sus sistemas de control interno en preparación y formalización de la documentación contractual de la Sociedad.

- 33 Desconsa no dispone de una clasificación de los puestos de trabajo de acuerdo con las necesidades de los servicios, como establece el art.7 del Convenio Colectivo de la Mancomunidad”.³
- 34 No se tiene constancia de la organización de cursos de formación para el personal de estructura de nuevo ingreso, mediante los que se les garantice una adecuada adaptación a las funciones asignadas a su puesto de trabajo, según se establece en el artículo 16.3 del convenio colectivo.

² Punto eliminado por la alegación presentada.

³ Punto modificado por la alegación presentada.

- 35 Tras analizar los contratos por obra y servicio que Deconsa mantiene con su personal de estructura, se ha detectado que habitualmente no se especifica ni identifica suficientemente la obra o servicio que constituye el objeto del contrato.
- 36 El reglamento de creación de una bolsa de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio se aprueba por el consejo de administración de la sociedad en sesión de fecha 30 de mayo de 2016. Se ha podido comprobar que en la práctica no se desarrollan algunas de las actuaciones que en el mismo se establecen:
- a) No se dicta resolución en el plazo de un mes por la Presidencia, ni se concede un plazo para la subsanación o presentación de reclamaciones (artículo 4).
 - b) La Mesa de valoración no se corresponde con la composición que se establece en el artículo 5 del citado reglamento.
 - c) La Mesa de valoración no eleva la propuesta a la Presidencia, de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente resolución (artículo 8).

Por todo ello, se recomienda que la Sociedad modifique el actual reglamento de bolsa de trabajo y lo adapte a la forma en la que actualmente, y tras la experiencia de estos años, se gestiona la citada bolsa.

- 37 El reglamento que regula la bolsa de trabajo de SAD carece de precepto que exprese los medios que se deben utilizar para cumplir el principio de publicidad.

Sería conveniente que el citado reglamento recogiese tal aspecto, ya que la práctica general es que la mencionada bolsa de SAD se publicita en redes sociales, así como en prensa, televisión y radio provinciales.

- 38 Del análisis realizado a las nóminas de los meses de marzo y diciembre de 2017, se puede concluir que en las mismas no se indican los conceptos establecidos en el artículo 14 del convenio colectivo: el número de trienios reconocidos al perceptor, número de registro del trabajador, lugar de pago, o en su caso, datos de domiciliación bancaria.
- 39 El personal técnico de la Sociedad actualiza anualmente los importes de las retribuciones según el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No queda constancia documental de las actualizaciones correspondientes a las retribuciones del personal de estructura.

Se recomienda que la Sociedad realice a principios de año una tabla salarial, aprobada por el órgano correspondiente, en la que se recojan la totalidad de conceptos retributivos actualizados.

7. APÉNDICES

7.1. Conocimiento del entorno de fiscalización

A.1 La Sociedad se constituyó como sociedad anónima en Bonares (Huelva) el 1 de diciembre de 1993, y desarrolla sus actividades en la zona del Condado de Huelva, estableciéndose en sus Estatutos que su objeto social era:

- La programación y realización de cuantas acciones formativas se consideren necesarias, en aras a la mejora de la cualificación técnica y profesional de los trabajadores y pequeños y medianos empresarios de esta zona del condado.

- Promoción y potenciación de actividades e iniciativas económicas, referidas al entorno económico general como a través de iniciativas empresariales concretas.

- Búsqueda de inversionistas locales y foráneos para nuevas iniciativas empresariales que aporten apoyo financiero, así como tecnología y know-how a las nuevas industrias.

- Dirección y ejecución de planes de actividad, reconversión y reindustrialización.

- Fomento de actividades que aporten nuevos desarrollos, tecnología o infraestructuras, para lo cual participará en proyectos empresariales o iniciativas públicas o privadas, bien mediante aportación económica en las mismas o bien a través de cualquier otra fórmula, sin excluir la modalidad denominada Capital Riesgo, así como avalar operaciones, conceder préstamos a medio-largo plazo a sus sociedades particulares e incluso a empresas independientes de la sociedad.

- El asesoramiento técnico y comercial a los empresarios privados que se instalen en la zona, con incentivos a su labor empresarial y su seguimiento y ayuda en estas nuevas empresas.

- Gestionar cuantos fondos, ayudas, subvenciones, líneas de crédito o cualquier tipo de incentivo existente y que puedan resultar de interés para el desarrollo del proyecto que promuevan.

A.2 El 21 de abril de 2008 se acordó en la Junta General de Accionistas ampliar su objeto social a la prestación de servicios sociales y promoción y inserción social.

A.3 Con esta ampliación, la empresa podrá realizar trabajos de ayuda a domicilio y en centros especializados de atención asistencial a personas en situación de dependencia y, en general, todos aquellos que contribuyan a favorecer la autonomía personal y la integración e inserción social de cuantos colectivos ciudadanos puedan ser beneficiarios de dichas prestaciones.

A.4 Respecto al personal contratado por la Sociedad hay que distinguir entre el que presta el SAD, que se rige por el convenio del sector, y el personal de "gestión", denominado personal de estructura, que permanece físicamente en las oficinas de la entidad, al que se le aplica el Convenio Colectivo de Trabajo de la Mancomunidad de Desarrollo Condado de Huelva.

7.2. Contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) 2007 adjudicado por la Diputación de Huelva

- A.5** La firma del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio, tras la adjudicación por lotes, se produce el 1 de julio de 2008, por un importe total de 2.599.844 €.
- A.6** En el contrato se establece un plazo de ejecución de un año, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por un período máximo, incluidas las prórrogas, de seis años. No obstante, en el Pliego de Cláusulas Administrativas el plazo del contrato estaba establecido en un máximo de cuatro años.
- A.7** El Art. 279 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone que las prórrogas de los contratos no podrán superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. El contrato al que se hace referencia tenía un plazo inicial de un año, por lo que como máximo debería haber tenido una duración total de dos años.
- A.8** Dicha prórroga se debería haber formalizado de manera expresa y no tácitamente, como resultó por parte de la Diputación de Huelva y Deconsa (Art. 23.2 Ley 30/2007).
- A.9** En el ejercicio 2012, el Pleno de la Diputación de Huelva aprueba el inicio de un nuevo expediente de contratación del servicio que fue reparado por la intervención en la fase de preparación.
- A.10** Para continuar la prestación del servicio, se aprobó una adenda al contrato inicial hasta que se resolviese una nueva licitación y, en todo caso, hasta la finalización del convenio suscrito con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
- A.11** A la fecha de emisión de este informe, la Diputación de Huelva informa que está elaborando un nuevo pliego de prescripciones técnicas, tras ser anulada por el Tribunal de Recursos Contractuales, el 5 de diciembre de 2017, la propuesta de adjudicación del expediente aprobado por el Pleno de la Diputación el 24 de noviembre de 2016, para la continuación de la prestación del servicio.

7.3. Contratación de prestación de servicios a asociaciones de mujeres

- A.12** Deconsa factura a las entidades asociativas por la prestación del servicio un total de 26.858,36 € (6.443,50 € y 20.414,86 €, respectivamente). Estos importes coinciden exactamente con las subvenciones concedidas por el IAM a estas dos entidades. El desglose facilitado por Deconsa de los costes imputados a la prestación del servicio es el siguiente:

€

ASOCIACIÓN DE MUJERES CRUZ CHIQUITA (Taller de Ludoteca)				
PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL FRA.	% IMPUTADO	IMPORTE IMPUTADO
Monitora ludoteca	Ludoteca	144,25	100	144,25
Monitora ludoteca	Ludoteca	115,39	100	115,39
Gastos papelería	Materiales	12,00	100	12,00
Gastos papelería	Materiales	9,00	100	9,00
Gastos papelería	Materiales	13,00	100	13,00
Subtotal				293,64
Gastos Indirectos 0,5%	% Facturación frente total	247,07	100	247,07
Subtotal				247,07
Personal Deconsa	Monitora	1.146,38	50	573,19
Personal Deconsa	Monitora	1.096,28	50	548,14
Personal Deconsa	Nóminas, contratos, etc.	2.088,44	30	626,53
Personal Deconsa	Contabilidad, archivo	1.511,81	50	755,90
Personal Deconsa	Compra material, logística, etc.	1.094,23	50	547,11
Subtotal				3.050,87
TOTAL JUSTIFICADO				3.591,58
IMPORTE TOTAL FACTURADO				6.443,50
IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN				6.443,50

Cuadro nº 1

A.13 En los cuadros nº 1 y 2 se puede observar la imputación porcentual de las retribuciones ordinarias del personal de la empresa, por un total de 12.712 € (47% del importe de las subvenciones). La empresa no ha facilitado documentación adicional que acredite la adecuada imputación de estos conceptos e importes.

€

ASOCIACIÓN DE MUJERES ABRIL (Talleres de ludoteca y risoterapia)				
PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL FRA.	% IMPUTADO	IMPORTE IMPUTADO
Monitora ludoteca	Ludoteca	404,94	100	404,94
Monitora teatro	Teatro	2.365,22	100	2.365,22
Monitora risoterapia	Risoterapia	807,63	100	807,63
Gastos papelería	Materiales	13,72	100	13,72
Gastos papelería	Materiales	4,13	100	4,13
Subtotal				3.595,64
Gastos disfraces	Gorros clausura	32,64	100	32,64
Catering	Catering clausura	800,00	100	800,00
Sonido	Sonido clausura	450,00	100	450,00
Autobús	Autobús clausura	245,00	100	245,00
Subtotal clausura				1.527,64
Gastos Indirectos 0,5%	% Facturación frente total	782,39	100	782,39
Subtotal				782,39
Personal Deconsa	Monitora	3.630,22	50	1.815,11
Personal Deconsa	Monitora	3.471,55	50	1.735,78
Personal Deconsa	Nóminas, contratos, etc.	6.613,38	30	1.984,01
Personal Deconsa	Contabilidad, archivo	4.787,39	50	2.393,70
Personal Deconsa	Compra material, logística, etc.	3.465,06	50	1.732,53
Subtotal				9.661,13
TOTAL JUSTIFICADO				14.784,41
TOTAL FACTURADO				20.414,86
IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN				20.414,86

Cuadro nº 2

8. ANEXOS

Balance abreviado
2017 y 2016

Anexo 1

ACTIVO	Ejercicio	Ejercicio	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Ejercicio	Ejercicio
	2017	2016		2017	2016
Activo no corriente	26.494	18.254	Patrimonio neto		
Inmovilizado intangible	987	1.450	Fondos Propios	1.558.573	1.513.581
Inmovilizado material	19.929	11.276	Capital	60.101	60.101
			Reservas	1.453.480	1.423.465
Inversiones financieras a largo plazo	5.578	5.528	Resultado del ejercicio	44.992	30.015
			Subvenciones, donaciones y legados recibidos	86	377
			Total Patrimonio Neto	1.558.659	1.513.958
Activo Corriente			Pasivo corriente		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.232.195	807.684	Deudas a corto plazo	56.607	56.607
Inversiones financieras a corto plazo	-	355.500	Deuda con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	571.598	505.774
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	928.175	894.901			
Total activo corriente	2.160.370	2.058.085	Total pasivo corriente	628.205	562.381
Total activo	2.186.864	2.076.339	Total patrimonio neto y pasivo	2.186.864	2.076.339

**Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada
2017 y 2016**

Anexo 2

	Ejercicio	Ejercicio
	2017	2016
Importe neto de la cifra de negocios	4.553.741	4.335.312
Aprovisionamientos	-4.131	-14.313
Otros ingresos de explotación	15.250	14.780
Gastos de personal	-4.388.993	-4.138.874
Otros gastos de explotación	-124.858	-150.973
Amortización del inmovilizado	-3.704	-2.023
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	291	291
Otros resultados	-638	-14.134
Resultado de Explotación	46.958	30.065
Ingresos financieros	276	646
Gastos financieros	-2.121	-610
Resultado financiero	-1.846	36
Resultado antes de impuestos	45.112	30.100
Impuestos sobre beneficios	-120	-86
Resultado del ejercicio	44.992	30.015

Anexo 3

CONCURSO PRESTACIÓN DE SERVICIOS AYUDA A DOMICILIO DIPUTACIÓN DE HUELVA 2008

CRONOGRAMA DEL EXPEDIENTE PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO 2008

	19/02/2008	11/03/2008	07/04/2008	08/04/2008	10/04/2008	03/06/2008	18/07/2008	23/07/2008	26/06/2012	23/07/2012	07/06/2016	20/09/2016
EXPT. ADMINISTRATIVO	Aprobación Junta Gobierno expre.	Anuncio BOP	rectificación tipo licitación	Modificación PCA	Solicitud acreditación	Adjudicación del contrato	Resolución acreditación	Firma contrato	renovación acreditación	renovación acreditación	renovación acreditación	variación datos
A CREDITACIÓN												
CONTRATO												
PRÓRROGA CONTRATO												

CONCURSO PRESTACIÓN DE SERVICIOS AYUDA A DOMICILIO DIPUTACIÓN DE HUELVA 2017

CRONOGRAMA DEL EXPEDIENTE PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO 2017

	29/09/2015	13/11/2015	22/06/2016	11/08/2016	23/09/2016	24/11/2016	11/01/2017	16/01/2017	06/03/2017	04/08/2017	11/09/2017	11/10/2017	02/12/2017	21/12/2017
COMPETENCIAS SERVICIO	Envío de A.S.S.D.J.A. escrito a A.S.S.D.J.A.	Contestación A.S.S.D.J.A. afirmante la delegación		Anuncio licitación BOP	Desistimiento procedimiento para rectificación Pliegos	Acuerdo Pleno para nueva aprobación	Interposición contra Pliegos	Suspensión procedimiento (TARC Diputación)	Desestimación y levantamiento suspensión (TARC Diputación)	Propuesta adjudicación al origen de contratación	Aprobación acuerdo adjudicación por el Pleno			
EXPT. ADMINISTRATIVO														
RECURSO ESPECIAL EULEN														
RECURSO ESPECIAL CLECE														
CESIÓN PRESTACIÓN SERVICIO A.D. MOGUER SCA Y INNERIA SOLUTION SL														

00169516

Anexo 4**RELACIÓN DE CONSEJEROS DE DESARROLLO DEL CONDADO, S.A.****NOMBRE Y CARGO EN EL CONSEJO****PRESIDENTE**

JUAN ANTONIO GARCÍA GARCÍA

VICEPRESIDENTE

IDELFONSO MARTÍN BARRANCA

CONSEJERO

CRISTÓBAL CARRILLO RETAMAL

CONSEJERO

EULOGIO BURRERO SALAZAR

CONSEJERA

LAURA PICHARDO ROMERO

CONSEJERA

ENCARNACIÓN CASTELLANO SOLÍS

CONSEJERO

DIEGO PICHARDO RIVERO

CONSEJERA

ROCÍO ESPINOSA DE LA TORRE

CONSEJERA

EVA MARÍA RODRIGUEZ

CONSEJERO

RAMÓN DOMINGUEZ ARGUISJUELA

SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ HIDALGO FERNÁNDEZ

GERENTE

VACANTE

00169516

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

	Admitida	Admitida parcialmente	NO ADMITIDAS			Total
			Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1			X			
Alegación nº 2			X			
Alegación nº 3			X			
Alegación nº 4				X		
Alegación nº 5			X			
Alegación nº 6				X		
Alegación nº 7	X					
Alegación nº 8			X			
Alegación nº 9					X	
Alegación nº 10		X				
Alegación nº 11			X			
Alegación nº 12				X		
Alegación nº 13					X	
Alegación nº 14					X	
Alegación nº 15					X	
Alegación nº 16					X	
TOTAL	1	1	6	3	5	16

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 14 (Justificación), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Respecto a la **opinión con salvedades sobre auditoría financiera** expresada en el **párrafo número 14** del informe, si bien es cierto que existe incertidumbre material sobre la posibilidad de seguir prestando el servicio de ayuda a domicilio que constituye el objeto del contrato administrativo adjudicado a Desarrollo del Condado, S.A. por la Diputación Provincial de Huelva, también lo es el hecho de que, en el supuesto de que como resultado del procedimiento de licitación del nuevo contrato, se adjudicara el servicio de ayuda a domicilio a otra empresa, esta tendría la obligación legal, reconocida en los pliegos que rigen el contrato y en el convenio colectivo de aplicación, de subrogar a todo el personal de la empresa adscrito al servicio.

Este hecho minimiza, por tanto, los riesgos económico-financieros que una situación como la descrita por la Cámara de Cuentas pudiera conllevar, con lo que no afectaría directamente a la viabilidad empresarial de Desarrollo del Condado, S.A.

En cualquier caso, la actividad de Desarrollo del Condado, S.A., de materializarse la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio de ayuda a domicilio, seguiría encaminada al cumplimiento de su objeto social definido estatutariamente.

De hecho, existe el compromiso por parte de la Mancomunidad, como ente titular del capital de la sociedad, y de los Ayuntamientos que componen aquella, de utilizar los recursos financieros derivados de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ejecución de actividades complementarias al mismo, que puedan ofrecerse en los municipios mancomunados a aquellas personas usuarias que estén a la espera de ser incorporados al sistema o que demanden una ampliación de las prestaciones otorgadas en la resolución de reconocimiento del derecho a su atención personal.

Las fuentes de financiación de esta actividad podrán ser, además de los recursos propios de Desarrollo del Condado, S.A., los que se aporten por los Ayuntamientos mancomunados participantes en el proyecto y por las propias personas usuarias que demandan ampliación de prestaciones.

TRATAMIENTO

La GPF-OCEX 1507 expone que “Los hechos o las condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de una entidad del sector público de continuar como empresa en funcionamiento pueden incluir situaciones en las que la entidad del sector público carezca de financiación para su continuidad, o cuando se adopten las decisiones políticas que afecten a los servicios que presta la entidad del sector público”.

Es un hecho constatado que el 99% de los ingresos de la empresa proceden del contrato de ayuda a domicilio. La pérdida de éste en la próxima adjudicación supone plantear dudas significativas sobre la continuidad de su funcionamiento.

La sociedad alega que además de los recursos propios de la misma, puede contar con los aportados por los ayuntamientos mancomunados. Se trata de una justificación, puesto que no existe un compromiso en firme de los diferentes ayuntamientos de mantener la actividad de la sociedad.

Por otra parte, el cumplimiento del art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se limita a la subrogación de los trabajadores a la nueva empresa adjudicataria, no siendo razón para la continuidad o no de la empresa.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 18 (Justificación), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Si bien es cierto que en el periodo al que se refiere el informe (ejercicio 2017), era preceptiva la aprobación de instrucciones internas de contratación, no lo es menos que la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es decir, a finales del periodo de referencia, suprimió esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en su Libro Tercero, para los poderes adjudicadores no Administración Pública así como para el resto de entes del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Ante esta situación, se creyó innecesario la aprobación de unas instrucciones internas que habían ya dejado de ser obligatorias.

Debe resaltarse que, en este periodo, como no podía ser de otro modo, en esta materia de contratación, Desarrollo del Condado, S.A. ha seguido los procedimientos previstos en la normativa estatal y comunitaria para la adjudicación de sus diferentes contratos, que es lo que, en definitiva, viene a decir la nueva regulación establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

TRATAMIENTO

El argumento de la alegación se basa en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, que entra en vigor el 9 de marzo de 2018, fecha posterior al alcance temporal del informe.

La obligación de aprobar unas instrucciones internas de contratación, es de obligado cumplimiento para la Sociedad, dado su carácter de poder adjudicador que no es Administración Pública, desde el 16 de diciembre de 2011, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El ejercicio auditado es 2017 por lo cual la Sociedad lleva siete años incumpliendo la normativa aplicable.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 19 (Justificación), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La calificación de “capacitado” que se adscribe a los proveedores que han trabajado satisfactoriamente con la entidad, se hace a los efectos de evaluación de su desempeño como proveedor para el sistema de gestión de calidad que Desarrollo del Condado, S.A. tiene implementado de acuerdo con las normas UNE-EN ISO 9001, de gestión de la calidad y UNE-EN ISO 14001, de gestión ambiental y que está certificado por AENOR.

En ningún caso, eso significa que suponga restricción a la libre competencia de los diferentes proveedores por cuanto no existe ninguna obligación interna de solo contratar con los proveedores calificados como “capacitados”, quedando siempre expedita la vía para contratar con cuantos proveedores quieran y puedan, dependiendo de los requisitos de solvencia técnica, económica o profesional que sean exigidos para cada procedimiento de contratación.

TRATAMIENTO

La sociedad hace referencia a que la calificación como “capacitado” <sic> no restringe la libre competencia puesto que no existe ninguna obligación interna de sólo contratar con los proveedores con dicha calificación.

En cambio, en su “Manual de gestión” se establece que “en ningún caso, se podrá realizar una compra a proveedores no incluidos en la lista de proveedores homologados”.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 21, 22, 23 Y 24 (Evidencia), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En la ejecución de los contratos de servicios con las Asociaciones, la empresa ha facturado sus servicios de conformidad con los contratos suscritos con las mismas. Dichos contratos tenían como finalidad la realización de una serie de actividades de las que eran directamente beneficiarias las mujeres de los diferentes municipios contemplados en los respectivos proyectos. La contratación de estos servicios a DECONSA por parte de las Asociaciones de Mujeres está justificada por la

experiencia de la empresa en la puesta en marcha y funcionamiento de programas de actividades de la misma naturaleza que los demandados por dichas entidades y por la ausencia de personal cualificado para su ejecución dentro de las propias asociaciones.

Conviene destacar que DECONSA ha cumplido escrupulosamente con el objeto definido en los contratos suscritos con las asociaciones, desarrollando cuantas acciones habían sido contempladas en los mismos y a plena satisfacción de las contratantes y del organismo que subvenciona los proyectos (Instituto Andaluz de la Mujer), que ha aprobado la justificación correspondiente sin ninguna salvedad.

Por otro lado, la realización material de las actividades desarrolladas supone unos costes directos e indirectos que han sido imputados a cada uno de los proyectos. Así, en materia de personal, se imputan tanto los del personal directamente vinculado a su ejecución, como los del resto del personal que, integrado en la empresa, ejerce funciones que coadyuvan a la buena marcha del proyecto. A modo de ejemplo, pueden señalarse entre dichas funciones aquellas que tienen que ver con la dirección y coordinación del personal adscrito al proyecto y del personal de estructura que sin estar adscrito al proyecto debe realizar tareas administrativas y contables derivadas de su ejecución; con las acciones de difusión y seguimiento en redes sociales; las de implementación de las actividades en los diferentes municipios y que implican una labor de colaboración y coordinación con los agentes locales y municipales de los ayuntamientos participantes, etc...

Debemos señalar que, en el ejercicio en cuestión, DECONSA aún no había desarrollado mecanismos contables para controlar los costes adscritos a cada proyecto, al tratarse de la primera vez que se le encargaba este servicio. No obstante, en ejercicios posteriores, sí se han adoptado las medidas necesarias conducentes a implantar un seguimiento contable de costes, que permitirán la imputación de todos los gastos, directos e indirectos, a los diferentes proyectos ejecutados de forma diferenciada.

En cualquier caso, las plusvalías contables que se hayan podido generar por el desarrollo de las actividades contratadas por las asociaciones tienen como único destino su reinversión en otras actuaciones que persigan los mismos objetivos y cuyas destinatarias sean las mismas beneficiarias, por cuanto DECONSA no distribuye beneficios a su ente titular, no remunera de ninguna forma a los miembros del Consejo de Administración y ni el personal que se ha encargado de la ejecución de los proyectos ni el personal de la Mancomunidad que presta su asesoramiento en la empresa han recibido ninguna compensación económica por el ejercicio de tales funciones.

TRATAMIENTO

Los puntos a los que hace referencia la alegación arrojan una información e incidencias que en ningún caso son rebatidas por el órgano auditado (que el importe que Deconsa factura a las asociaciones coincide exactamente con las subvenciones concedidas por el IAM, que un 47% de las subvenciones se imputa a retribuciones ordinarias de personal, la falta de información entre los costes imputados por el servicio y los importes facturados, así como una serie de incidencias como municipios en los que se prestan los servicios pero no están incluidos en los contratos e incumplimiento de los plazos establecidos en los contratos para la prestación de los servicios).

En la alegación se aprecian incongruencias, de un lado se dice que la contratación a Deconsa está motivada por la experiencia de la empresa en la puesta en marcha y funcionamiento de actividades de la misma naturaleza que los demandados por dichas entidades y de otro se dice que Deconsa aún no había desarrollado mecanismos analíticos, al tratarse de la primera vez que se le encargaba este servicio.

Es un hecho constatado que la empresa admite que se están aplicando sueldos del personal de estructura a la subvención.

En la alegación manifiesta la empresa que las plusvalías contables generadas tienen como único destino su reinversión en otras actuaciones que persiguen los mismos objetivos y cuyas destinatarias son las mismas beneficiarias; hecho que no queda acreditado de modo alguno. En todo caso, el importe concedido de la subvención debe ser exclusivamente para el fin solicitado.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 25 (Justificación), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

DECONSA es una sociedad anónima cuyo capital social pertenece íntegramente a la Mancomunidad de Desarrollo del Condado de Huelva. Su naturaleza jurídica responde, por tanto, a la de una sociedad mercantil pública, respecto de las cuales el Tribunal Supremo, en auto dictado en unificación de doctrina con fecha de 24/04/2018, ha declarado: (.../...) las sociedades anónimas, aunque pertenezcan al sector público, pues no están obligadas a cumplir con los principios constitucionales del acceso a la función pública, que es a lo que se contrae el mandato del art. 103.3 CE. Tanto el art. 23.2 como el 103.3 de la Constitución se refieren al acceso a la función pública, inaplicables aquí pues se trata de trabajadores que mantienen una relación laboral común con una entidad empresarial con forma societaria. La Constitución solo contempla el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad con respecto a las funciones y cargos públicos. Solo el acceso a las funciones públicas debe regirse igualmente por los principios constitucionales en cuestión. En definitiva, a las sociedades mercantiles públicas -sector público empresarial- independientemente de que su ámbito sea estatal, autonómico o municipal, no le son aplicables los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución.

TRATAMIENTO

Durante el desarrollo de los trabajos de campo no se ha podido disponer de evidencia documental en relación con el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La Disposición Adicional Primera del EBEP establece que los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local no incluidas en el ámbito de aplicación del EBEP **y que estén así definidas en su normativa específica.**

De acuerdo con lo señalado en dicha disposición y la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, habrá que estarse a la normativa específica de la Administración a la que está adscrita la sociedad pública en cuestión, en su caso, también al Convenio colectivo que le fuera de aplicación, para verificar si dicha norma exige la aplicación de los principios de mérito y capacidad en la contratación de su personal laboral

En el caso de DECONSA, sociedad mercantil del ámbito local andaluz, resulta de aplicación la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), la cual establece en su artículo 48.3:

Art. 48.3: “El personal al servicio de las *empresas públicas locales* se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad”.

Por otra parte, el convenio colectivo de la entidad en su artículo 16.2 hace referencia a los éstos principios en relación con el acceso del personal.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 27 Y 28 (Evidencia), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El único requisito que se exige en el mencionado artículo 30 del convenio colectivo aplicable para la percepción por parte de los/as trabajadores/as es que estos/as acrediten, al menos, 11 meses de servicios efectivos en el año natural en curso. Por tanto, no encontramos incumplimiento alguno de la norma estatutaria que rige la percepción de estas ayudas por parte del personal de DECONSA.

TRATAMIENTO

En el art. 30 del convenio colectivo se establece como finalidad de las ayudas al estudio: “garantizar el reciclaje profesional”. Como requisito para su concesión se exige un mínimo de 11 meses de servicio efectivo en la empresa.

Durante el trabajo de campo no se ha obtenido evidencia documental en relación con el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la finalidad de la ayuda.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 30, ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 31 (Justificación), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Aunque como bien se dice no era obligatorio la solicitud de ofertas para la realización de los contratos menores y, por tanto, su constancia en el expediente, ello no ha sido obstáculo para que se proceda a efectuar una labor de prospección de las diferentes opciones que el mercado pudiera ofrecer para los distintos bienes o servicios a adquirir. Efectuadas las comprobaciones oportunas por el personal encargado de la adquisición, se ha optado siempre por la oferta económica más ventajosa por la entidad.

TRATAMIENTO

En el informe se describe un hecho, que, aunque no es obligatorio para la sociedad la solicitud de diferentes ofertas, no ha sido posible constatar que la opción elegida por la empresa haya sido siempre la más económica, como se recoge en la alegación por parte de la misma.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 32 (Aceptación del hecho), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Si bien es cierto que se han producido errores materiales en la redacción de los contratos laborales del personal indicado que, por otra parte, no han tenido repercusiones económicas para la entidad, debe subrayarse que pueden considerarse como algo consustancial al gran volumen de contratos y de modificaciones contractuales que se llevan a cabo mensualmente por el departamento administrativo de DECONSA. Téngase en cuenta que en nómina hay, aproximadamente, 350 trabajadoras cuyos contratos están sometidos constantemente a modificaciones derivadas de situaciones ajenas a la empresa y que tienen que ver con las situaciones de las personas usuarias y sus prestaciones. En todo caso, entendemos que siempre es posible mejorar en estos aspectos y desde la entidad, se están poniendo los medios para perfeccionar los sistemas de control interno en la preparación y formalización de los contratos. Concretamente, se está trabajando con el personal informático en la búsqueda soluciones técnicas que minimicen las posibilidades de error.

TRATAMIENTO

Los argumentos de la alegación admiten y justifican el hecho manifestado en el informe y comunican la puesta en marcha de mejoras en los sistemas de control interno.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 33, ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En las propias directrices técnicas de la Cámara de Cuentas para la fiscalización de regularidad de DECONSA, concretamente, en el punto 3.4 Estructura organizativa, se destalla el organigrama de la empresa. En el mismo, se recogen los departamentos en los que se encuentran organizados los servicios de la entidad. Para proceder a la clasificación de los puestos de trabajo, desde DECONSA se han emprendido los estudios necesarios para cumplimentar esta tarea, encontrándose actualmente en fase de realización.

TRATAMIENTO

Se modifica el informe atendiendo a los argumentos de la Sociedad y se hace referencia a la ausencia de estructura, que la propia Entidad admite no disponer de ella y que se encuentra actualmente en fase de desarrollo.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 34 (Justificación), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La adaptación a las funciones de sus respectivos puestos para el personal de estructura se realiza en el propio de puesto de trabajo con el apoyo, asesoramiento y supervisión del personal con más antigüedad dentro de la entidad. Ello se debe a que el manejo de las aplicaciones informáticas desarrolladas específicamente para la entidad, no se encuentran en el mercado, con lo que es recomendable que la formación necesaria se adquiera dentro de la propia empresa. No obstante, para aquellos otros aspectos más generales para cuya formación pueda acudir a recursos externos, se procederá a promover entre dicho personal la posibilidad de optar a esa formación externa.

00169516

TRATAMIENTO

En la alegación que realiza la Sociedad se admite la falta de formación para el personal de estructura de nuevo ingreso. Una cosa es la formación complementaria a las funciones del puesto de trabajo, y otra cosa es la experiencia en el puesto de trabajo y el aprendizaje de las funciones inherentes al mismo, que es a lo que se refiere el art.16.3 del Convenio Colectivo.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 35 (Evidencia), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Entendemos que la obra o servicio objeto de los contratos de duración determinada suscritos por el personal de estructura está suficientemente especificada. No obstante, arbitraremos las medidas necesarias para vigilar que en todos los contratos quede perfectamente acreditada la sustantividad propia de la misma dentro de la actividad general de la empresa.

TRATAMIENTO

En los contratos laborales del personal de estructura el apartado de la obra y servicio que motiva el mismo aparece en blanco.

La alegación emite un juicio de valor que se contradice con la evidencia obtenida durante el trabajo de campo. En cualquier caso, la propia entidad admite promover medios de mejora.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 36 (Aceptación del hecho), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Si bien es cierto que se han podido producir disfunciones entre las previsiones contenidas en el reglamento de la bolsa de trabajo y el funcionamiento de la misma, debemos decir que las decisiones adoptadas lo han sido en un marco de extrema urgencia y necesidad, derivado de la carencia de trabajadoras con el perfil requerido para cubrir los puestos vacantes y de la perentoriedad de los plazos para atender a las personas usuarias. Aun así, siempre se han respetado los derechos de acceso a la bolsa de las aspirantes, publicando las decisiones adoptadas en la web de la entidad y en las redes sociales para darle la mayor difusión posible.

No obstante, la experiencia adquirida durante estos años de funcionamiento de la bolsa nos ofrece la oportunidad de realizar una revisión de los mecanismos establecidos, tarea que emprenderemos en breve plazo, para afrontar las modificaciones del reglamento que resulten convenientes.

TRATAMIENTO

La Sociedad admite el hecho incluso manifiesta que en breve plazo emprenderán la tarea de afrontar las modificaciones del reglamento que resulten convenientes.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 37 (Aceptación del hecho), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En la misma línea que el apartado anterior, atenderemos esta recomendación en la correspondiente modificación del reglamento de la bolsa de trabajo.

TRATAMIENTO

La Sociedad admite la recomendación de la Cámara de Cuentas a la debilidad de control interno manifestada.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 38 (Aceptación del hecho), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se adoptarán las medidas necesarias para solucionar en el aplicativo informático de gestión de nóminas las deficiencias advertidas y cumplir con el precepto indicado.

TRATAMIENTO

La Sociedad manifiesta que adoptará las medidas necesarias para solucionar las deficiencias de control interno advertidas.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 39 (Aceptación del hecho), ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Igualmente, se adoptarán técnicamente las medidas conducentes a que se someta anualmente al Consejo de Administración de la entidad, una tabla salarial actualizada que recoja los conceptos retributivos del personal de la entidad.

TRATAMIENTO

La Sociedad pone de manifiesto las actuaciones a realizar para llevar a cabo la recomendación de control interno propuesta.